

RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-009 seguido en contra de la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$300.000

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-009, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto – Nariño, el día 15 de enero de 2013, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2011-0039100.

Que con fecha del 15 de marzo de 2016, se avoco conocimiento de la documentación que pertenece a la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto – Nariño, el día 15 de enero de 2013, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2011-0039100., y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016_, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410, por el monto de **_ PESOS (\$_) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 22 de septiembre de 2016, se notificó por página WEB del ICCBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016_, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016_, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la Ejecución del proceso Nro. 2016-009, seguido en contra de la señora **YARIMA LIZETH CORTES DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre del ejecutado citado en el numeral anterior de la presente providencia.

TERCERO: CONDENAR al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso Nro. 2016-009.

CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF.

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Digitó: Javier Palacios

52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-612438-5200
Fecha: 2016-11-21 09:44:34
Enviar a: yarima lizeth cortes davila
No. Folios: 1

Señora:
YARIMA LIZETH CORTES DAVILA
Carrera 7ª No. 13 – 09 barrio San Martin
Pasto - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016 “por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso”**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016**, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,



JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios



52- 20000
San Juan de Pasto,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2016-612438-5200
Fecha: 2016-11-21 09:44:34
Enviar a: yarima lizeth cortes davila
No. Folios: 1

Señora:
YARIMA LIZETH CORTES DAVILA
Carrera 7ª No. 13 – 09 barrio San Martin
Pasto - Nariño

ASUNTO: RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la **RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016 "por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución de un proceso"**, para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo **RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016**, se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra.

Atentamente,


JAHISON J. INSUASTY ORDOÑEZ
Funcionario Ejecutor
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

Adjunto: Resolución Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016 (1 folios)

Digitó: Javier Palacios

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960

1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980

1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000

2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020

2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040

RESOLUCION Nro. 2016-009 del 17 de noviembre de 2016

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Nro. 2016-009 seguido en contra de la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410”

Ejecutante: ICBF - Regional Nariño
Valor de la Obligación: \$300.000

El Funcionario Ejecutor de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso de las facultades conferidas por la ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario, el Código Contencioso Administrativo, las Resoluciones Nos. 000384 del 11 de febrero de 2008 – Reglamento de Cartera ICBF y 2934 del 17 de julio de 2009 por la cual se adoptó el Manual de Cobro Coactivo, originarias de la Dirección General del ICBF.

CONSIDERANDO

Que cursa en el Despacho de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, el proceso Nro. 2016-009, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto – Nariño, el día 15 de enero de 2013, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2011-0039100.

Que con fecha del 15 de marzo de 2016, se avoco conocimiento de la documentación que pertenece a la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410, por concepto de la obligación contenida en la sentencia dictada por el Juzgado Tercero de Familia de Pasto – Nariño, el día 15 de enero de 2013, dentro del proceso de Filiación extramatrimonial Nro. 2011-0039100., y según certificado del Grupo Financiero el moroso adeuda por concepto de capital la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**

Que se profirió la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de la señora YARIMA LIZETH CORTES DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.312.410, por el monto de **_ PESOS (\$_) M/CTE**, por concepto de capital, más los intereses moratorios en que llegare a incurrir hasta la fecha de pago total.

Que el día 22 de septiembre de 2016, se notificó por página WEB del ICCBF el contenido de la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016, de esta manera se surtió la notificación.

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la Resolución Nro. 2016-030 del 15 de marzo de 2016, es así como se procede a aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala, entre otros, que si vencido el termino para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la Ejecución del Proceso, ordenar la Liquidación del crédito y condenar al Ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la Administración dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva.

Por lo anterior este Despacho,

